

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

1. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

CONTRATACIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50 Y GASOHOL 90 PLUS) PARA EL TRASLADO EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS

2. AREA USUARIA

Sub Gerencia de Cultura, Educación, Deporte y Servicios Funerarios

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

Garantizar la continuidad de las acciones operativas en el desarrollo de las actividades programadas en lo que concierne a la cultura, educación, deporte

4. ACTIVIDAD POI

La adquisicion de combustible permitira cumplir con las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Cultura, Educacion, Deporte y Servicios Funerarios

5. FINALIDAD PUBLICA

adquisición de combustible tipo DIESEL B5-S50 Y GASOHOL 90 PLUS tiene como finalidad contar con un adecuado suministro de combustible que permita la operatividad de las unidades vehiculares asignados a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano en cumplimiento de las actividades programadas

6. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL BIEN/INSUMO

6.1 CARACTERISTICAS TECNICAS

DENOMINACIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (GALÓN)*
DIESEL B5 S-50	GALÓN	200
GASOHOL 90 PLUS	GALÓN	20

El proveedor seleccionado proporciona el combustible de las siguientes características:

- **NOMBRE DEL BIEN:** Petroleo B-5
 - **DENOMINACION:** Diesel B-5 S 50
 - **GRUPO/CLASE/FAMILIA:** Combustible y carburante.
 - **UNIDAD DE MEDIDA:** Galones.
 - **DESCRIPCIÓN GENERAL:** El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel Nº 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.
-
- ✓ **DENOMINACIÓN DEL BIEN:** GASOHOL 90 PLUS
 - ✓ **DENOMINACIÓN TÉCNICA:** GASOHOL 90 PLUS
 - ✓ **UNIDAD DE MEDIDA:** GALÓN

✓ **DESCRIPCIÓN GENERAL:** El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

- **REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS:** La empresa debe contar con la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos vigente de la Dirección General de Hidrocarburos para Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (DS N°030-98-EM) del Ministerio de Energía y Minas, además de OSINERGMIN. Contar con el certificado de usuario de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF) de acuerdo al DS N°024-2013-EF.

7. REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS

No corresponde

8. SEGUROS

No corresponde.

9. GARANTIAS

Otras Obligaciones del Contratista

- El Contratista es responsable de que los combustibles ofertados se sujeten a las normas de calidad y procedimientos de controles volumétricos vigentes, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de la Ficha Técnica aprobada y que se detalla en las presentes especificaciones técnicas.
- Durante la vigencia de la orden de compra, se obliga a suministrar EL COMBUSTIBLE para las unidades vehiculares de LA ENTIDAD, el tipo de combustible autorizados a comercializarse, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2017-EM, incluyéndose otras relacionadas con la normatividad de la materia.
- El Contratista será responsable ante LA ENTIDAD por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos, el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a las solicitadas.
- El Contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del Vehículo de comprobarse o determinarse responsabilidad a causa de lo establecido en el numeral anterior, si no lo hiciera en el término de tres (3) días calendario de notificado el hecho de manera escrita, entonces descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la normativa que regula los protocolos COVID - 19.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACION PRINCIPAL

No corresponde.

11. REQUISITOS MINIMOS DEL PROVEEDOR

Debe cumplir estrictamente y según corresponda, con las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos pertinentes:

- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder.
- Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la comercialización de combustibles y Norma Técnica Peruana sobre Gestión Ambiental y su cumplimiento y sus modificatorias de corresponder.
- Decreto Supremo N° 021-2007-EM, Reglamento para la comercialización de biocombustibles, y en el Decreto Supremo N° 024-2011-EM y sus modificatorias de corresponder.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE HABILITACIÓN

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. No 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN No 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el D.S. N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: “(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)”. Conforme al D.S. N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al D.S. N° 006- 2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al D.S. N° 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal. (de corresponder)

12. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

El suministro de combustible se realizará PUESTA EN GRIFO del contratista, para tal efecto las unidades móviles de LA ENTIDAD se movilizarán hacia la estación y/o grifo de su lugar de operaciones, portando el Vale de combustible autorizado. Las entregas podrán ser diarias, semanales, quincenales y/o mensuales de acuerdo a la necesidad del área usuaria.

Forma de entrega

- El Contratista realizará el abastecimiento de combustible, previa presentación del “Vale de combustible” debidamente autorizado, a todos aquellos vehículos de LA ENTIDAD que se encuentren debidamente identificados, con los datos que se señale en el Vale de Combustible.

- El Contratista exigirá la presentación obligatoria del Vale de Combustible, procederá a verificar su validez (Con firmas de: Solicitante, Conductor, Responsable de control de combustible o quien haga sus veces y V°B° Gerencia de Administración) para efectuar la entrega de combustible por la cantidad consignada en el vale; por ningún motivo LA ENTIDAD aceptará para pago alguno, otro documento diferente al vale emitido.

13. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN

El contratista deberá brindar el suministro de combustible durante el año 2023 y/o hasta agotar el total del monto contratado contados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de compra.

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

No corresponde.

15. CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por el responsable del área usuaria.

16. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se realizarán en forma de PAGOS PERIÓDICOS por el valor del combustible suministrado, para cuyo efecto el contratista deberá presentar la documentación que justifique el pago y acredite la recepción y conformidad del suministro del combustible, adjuntando para tal efecto lo siguiente:

1. Comprobante de pago (factura).
2. Vales de combustible.
3. Reporte (hoja de cálculo) de los vales consumidos durante el período, detallando la siguiente información:
 - ✓ Número de vale de combustible emitido por LA ENTIDAD.
 - ✓ Número de placa del vehículo o código patrimonial del grupo electrógeno.
 - ✓ Número de registro del conductor o responsable autorizado por LA ENTIDAD.
 - ✓ Cantidad de galones suministrados.
 - ✓ Precio unitario incluido impuestos.
 - ✓ Precio total incluido impuestos.
 - ✓ Estación de servicio y/o grifo.
 - ✓ Fecha de consumo.

LA ENTIDAD no reconocerá a efectos de pago, ningún documento emitido por personas no autorizadas tampoco reconocerá a efectos de pago el exceso de combustible en relación con el número de galones autorizados. En caso de presentarse observaciones a la facturación; el área usuaria juntamente con el jefe del área de Almacén comunicará al Contratista, para que en un plazo no mayor a dos (2) días ni mayor a diez (10) calendario, subsane todas las observaciones expuestas, pasada dicha fecha, el cómputo para pago de

factura correrá, tomándose como fecha de inicio de gestiones de pago, el día que se halla subsanado la observación. Los vales con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos consignados no serán atendidos, bajo responsabilidad del Contratista. LA ENTIDAD reconocerá todos los suministros de combustible realizado a su flota vehicular que se encuentran conforme a lo señalado en las presentes Especificaciones Técnicas. El Contratista no podrá realizar el corte de suministro de combustible durante el periodo de ejecución del contrato.

17. PENALIDADES:

Penalidad por mora

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, aplicando la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle:

$$\text{Penalidad por mora} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

18. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y/O CONSULTOR

Condiciones de la estación de grifo

- ✓ La estación de servicio y/o grifo, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que las normas vigentes exigen para su funcionamiento, asimismo deberán contar con una infraestructura apropiada para el despacho del suministro requerido.
- ✓ La estación de servicio y/o grifo ofertado deben estar a disposición de LA ENTIDAD durante la ejecución del contrato por la prestación del suministro de combustible.
- ✓ La estación de servicio y/o grifo propuesto por el postor deben contar con islas de surtidores y/o dispensadores provistos de filtros que garanticen la pureza del combustible. Cada surtidor y/o dispensador contará con pistolas

automáticas, válvulas hidráulicas de seguridad por máquina y las mangueras necesarias para la atención del tipo de combustible.

- ✓ La estación de servicio y/o grifo deben contar con existencias suficientes del combustible requerido, de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por falta de este.

19. DISPOSICIONES DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad de todos los documentos e información que tenga acceso o sea proporcionada por el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, a los que tenga acceso en la adquisición del bien.

Se entiende que la obligación asumida por el proveedor está referida no solo a los documentos e informaciones señalados como “confidenciales” si no a todos los documentos e informaciones que en razón del presente servicio o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos a través del contratista.

20. CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a los impedimentos señalados en El Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la adquisición del bien, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los impedimentos señalados en El Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

21. NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor, no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sus modificaciones.

Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no

cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones.

De la misma forma, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también, en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de canales dispuestos por la MDSS.

El proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se somete a la resolución del servicio o bien contratado y a las acciones civiles y/o penales que el Programa pueda accionar, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.

22. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA CONTRA EL COVID- 19

Deberá dar cumplimiento a la directiva Institucional que regula los protocolos COVID - 19

23. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

La MDSS puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Por la paralización o reducción injustificada de la ejecución de las prestaciones, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden compra que no sea imputable a las partes.
- Asimismo, puede resolver de forma total o parcial la orden de compra y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

24. REAJUSTE DE PAGOS

Los reajustes por variación de precios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de producirse variación de precios de combustible, el contratista deberá acreditar ante la entidad mediante una comunicación escrita por Mesa de partes en un plazo máximo de 02 días hábiles de producida la variación que haya efectuado la planta productora, lo que deberá ser acreditado con carta de productor/mayorista al momento de la variación. El reajuste de los precios tendrá vigencia a partir de la

fecha del incremento o disminución señalado en la carta del productor/mayorista en caso de ser aprobado.

La fórmula para determinar el precio producto de la variación será la siguiente:

$$Pa = Po \pm \text{Variación}$$

Donde:

Pa: Precio Unitario actualizado al monto de variación

Po: Precio Unitario de la oferta o vigente al momento de la variación

Variación: Monto de incremento o decremento

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables